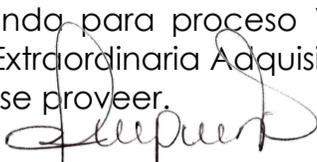


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 21 de enero de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.


MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0020**

ASUNTO : ADMISIÓN
PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : EXMIREY GARCÍA BECERRA
DEMANDADO : PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00106-00

En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso verbal declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por EXMIREY GARCÍA BECERRA CC # 29.498.014, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por EXMIREY GARCÍA BECERRA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, esto es, el correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-56072, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, con nomenclatura urbana Calle 9 # 13 – 56/60/62 del municipio se Florida Valle del Cauca.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA; para lo cual los demandantes procederán a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso; y deberán **INSTALAR UNA VALLA** en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: *la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y la identificación del predio*, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instaladas las vallas, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; el demandante deberá **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la **INCLUSIÓN DE SU CONTENIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-56072, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Líbrese el correspondiente oficio.

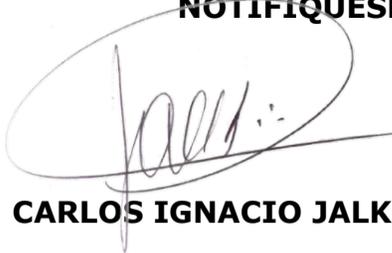
QUINTO: INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble a usucapir. A las entidades citadas, para dar respuesta, se les concede un término de 10 días hábiles. Ofíciense, por Secretaría.

SEXTO: REQUERIR de oficio, al señor Alcalde municipal de Florida Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces en dicho municipio, certifique con destino al proceso, si el predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-56072, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, con nomenclatura urbana Calle 9 # 13 – 56/60/62 del municipio de Florida Valle del Cauca, registra como titular al Municipio de Florida Valle del Cauca, o cualquier otra entidad del Estado, o se trata de un bien fiscal o de un bien de uso público, pese a posiblemente estar habitado por particulares. Además, se debe aportar la información disponible a fin de dar claridad acerca de la calidad en que se encuentran las personas que actualmente lo habitan. Para dar respuesta a este requerimiento se le concede al requerido, un término de 10 días hábiles. Ofíciense por Secretaría.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, CC # 16.887.089 acreditado con TP # 83.932 del CSJ, con correo electrónico wilsonr242003@yahoo.com , como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

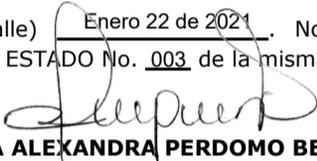


CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) Enero 22 de 2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 003 de la misma fecha.



MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria